

AUTO INTERLOCUTORIO N° **231**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad-Litem del demandado dentro de este proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA PIZARRO MEDINA en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO HOLGUIN, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del demandado JUAN CARLOS CAMPO HOLGUIN.

2°. SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m** del día **MARTES VEINTE (20)** del mes de **ABRIL** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1 .1. PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores JUAN CARLOS CAMPO HOLGUIN y SANDRA MILENA PIZARRO MEDINA, inscrita en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira-Valle.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA PIZARRO MEDINA, inscrita en la Notaria Primera del Circulo de Palmira-Valle.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor JUAN CARLOS CAMPO HOLGUIN, inscrita en la Notaria Primera del Circulo de Palmira-Valle.
- Fotocopia de la cédula de la señora SANDRA MILENA PIZARRO

3.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Recibir en declaración a los señores CAROLINA PALACIOS BARRETO, CAROL ANDREA CORREA y LUZ MERY PEÑALOSA.

4°. Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 28</p> <p>HOY, 13 DE ABRIL DE 2021, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5861a5037122e521beb2ebae63945b4b50926f767e20c8a002848a0bb4307421**
Documento generado en 12/04/2021 04:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>